



YERBA BUENA, - 5 JUL 1984

Honorable Concejo Deliberante  
de Yerba Buena

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE YERBA BUENA

ORDENANZA Nº 063 / 84

*Hacienda*

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza presentado por el Poder Ejecutivo Municipal, referente a la creación del Registro de Proveedores Municipales; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con el instrumento legal que regule su funcionamiento;

Que este Registro permitirá a la Municipalidad controlar debidamente el cumplimiento de las formalidades y requisitos de Ley de cada referente inscripto;

Que se ha tenido en cuenta para su elaboración un régimen dinámico adoptado a las reales necesidades de este Municipio;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA

ARTICULO 1º: CREASE el Registro de Proveedores Municipales como una Sección del Departamento de Compras de la Municipalidad.

ARTICULO 2º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a disponer las medidas necesarias para Organizar y poner en marcha el citado Registro.

ARTICULO 3º: Sin perjuicio de las disposiciones que se fijen el registro deberá:

- a)- Llevar un legajo individual de cada firma Habilitada, donde se archivarán todos los antecedentes relacionados con su solicitud de inscripción, solvencia, cumplimiento o no de contratos sanciones y cualquier otro dato de interés.
- b)- Asignar un número de MATRICULA a cada Proveedor inscripto.
- c)- Clasificará a los Proveedores por nombre y ramo de explotación y demás especificaciones que estime necesario.

ARTICULO 4º: Es necesario para inscribirse en el Registro / de Proveedores Municipales:

- a)- Tener capacidad para obligarse.
- b)- Tener fábrica, comercio o actividad establecida en la Provincia con autorización o patente que lo habilite para comerciar en los renglones que opéra o es productor. En el caso de repre

*[Handwritten signature]*  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
YERBA BUENA

//////



H. Concejo Deliberante  
de Yerba Buena

YERBA BUENA, - 5 JUL 1984

ORDENANZA Nº 063 /

sentantes (personas o empresas) de firmas instaladas en otra Provincia, deberá acreditar su condición de tal, con poder extendido ante Escribano Público legalizado por el Colegio respectivo. Cuando se trate de firmas establecidas en el extranjero, los representantes deberán acreditar su condición mediante certificado expedido por la Embajada o Consulado del País en la República Argentina.

ARTICULO 5º: Para su inscripción en este Registro los Proveedores deberán presentar una solicitud dirigida al Secretario de Hacienda de la Municipalidad acompañando la siguiente documentación:

- a)- Certificado extendido por la Dirección de Rentas de la Municipalidad donde conste que el proveedor que solicita inscripción o reinscripción se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- b)- Detalle de los ramos de explotación, a título declarativo y a los efectos de las invitaciones en Licitaciones Privadas o Concursos de precios.
- c)- Balance del último ejercicio Certificado por Contador Público Nacional en caso de no ser posible la presentación del Balance General y Estado Demostrativo de Ganancias y Pérdidas deberá / presentar Estado Patrimonial a la fecha firmado por Contador / Público Nacional.. En ambos casos la firma del Contador deberá estar certificada por el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas.
- d)- En caso de Sociedades, copia legalizada de la Publicación en / el Boletín Oficial del Contrato Social o Estatutos.

EXCEPCIONES

ARTICULO 6º: No será indispensable la inscripción en el Registro de Proveedores Municipales:

- a)- Cuando se trate de Profesionales, artesanos, obreros, artistas y en general de todas aquellas personas que tengan estudios o / conocimientos especiales en determinadas areas, ciencias, artes oficios cuando, a Título personal, provéan servicios que requieran tal especialización.
- b)- En general en la compra-venta de Bienes Raíces, Arrendamiento, Locación de Inmuebles o Concesiones que efectúe la Municipalidad.
- c)- En los casos de Compra Directa, cuando el monto de la contratación no supere el monto establecido por el Artículo 4º (Inc.C) punto 1. 2. y 3 del Régimen de contrataciones para la Municipalidad y adoptado por el H. Concejo Deliberante, establecido //

ALDERETE  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
DE YERBA BUENA

PEREDIA  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE  
DE YERBA BUENA

////



Municipalidad de Yerba Buena  
Concejo Deliberante

YERBA BUENA, - 5 JUL 1984

ORDENANZA Nº 063 /

por la Ordenanza Nº 053 del 18/5/84, modificatoria de la Ordenanza Nº 059 del 13/2/81.

- d)- Los Transportistas.
- e)- Los proveedores por las suscripciones de diarios, revistas, y publicaciones especializadas.

PROHIBICIONES

ARTICULO 7º: No podrán inscribirse en el Registro de Proveedores Municipales:

- a)- Las sociedades e individualmente sus componentes y/o miembros del Directorio, según el caso, que esten sancionados de acuerdo al Artículo 14, como así tambien los conyuges de los sancionados cualquiera fuera el caracter con que pretendan inscribirse.
- b)- Las Empresas en estado de concurso preventivo, quiebra o liquidación.
- c)- Los inhabilitados y los concursados civilmente.
- d)- Los condenados por causa criminal. Sin embargo el Secretario / de Hacienda podrá acordar la inscripción si, en virtud de la / naturaleza de los hechos o las circunstancias en que se cometieron o el tiempo transcurrido, juzgare que la condena no es incompatible con la condición de Proveedor Municipal.
- e)- Los deudores morosos de la Municipalidad de Yerba Buena.
- f)- Los agentes de la Municipalidad de Yerba Buena y los funcionarios del Gobierno de la Provincia, demás Municipios Provinciales y Comunas y las sociedades integradas total o parcialmente por los mismos.

PLAZO DE OTORGAMIENTO DE LA MATRICULA

ARTICULO 8º: El Secretario de Hacienda autorizará la inscripción de la firma dentro del término de 30 (treinta) días de presentada la solicitud, siempre que la misma y la documentación complementaria / exigida esten de conformidad, en cuyo caso el Departamento de Compras procederá, de inmediato, a registrarlo, otorgarle la matrícula y extenderle el Certificado con la Constancia que acredite la inscripción.

CADUCIDAD

ARTICULO 9º: El Certificado a que hace referencia el Artículo anterior caducará el día 31 de Marzo de cada año.

RENOVACION

ARTICULO 10º: Las inscripciones serán renovadas anualmente,

///////



Concejo Deliberante  
de Yerba Buena

YERBA BUENA, - 5 JUL 1984

ORDENANZA Nº 063 /

siendo necesario cumplir para ello, con la presentación del último Balance y las modificaciones contractuales que hubiera.

RECURSO CONTRA LA DENEGATORIA DE INSCRIPCION

ARTICULO 11º: Si la solicitud fuere rechazada, la Resolución correspondiente será comunicada al interesado, quien podrá deducir contra la misma, Recurso de Apelación ante el Intendente, por intermedio del Secretario de Hacienda, dentro de los 8 (ocho) días de la notificación.

Si a juicio del Intendente los elementos probatorios no fueren suficientes para dictar resolución, podrá ordenar de oficio o a petición del interesado la presentación de la prueba que estime pertinente. Producida la prueba, se dará vista al interesado y a la Secretaría de Hacienda por el término de 5 (cinco) días, para que presente memorial y para que aduzcan por una sola vez nuevos motivos en favor de la admisión del recurso o de su rechazo.

La decisión del Intendente será definitiva, y deberá dictarse: a) si no hubiera necesidad de más sustanciación dentro de los treinta días de interpuesto el recurso; b) si se procediera según lo previsto en el párrafo anterior, dentro de los treinta días de concluido el procedimiento. / tanto en uno como en otro caso, si no se dictare resolución dentro del / término indicado, la Secretaría de Hacienda inscribirá automáticamente / al recurrente, con carácter provisional, hasta la fecha en que este sea notificado, de la resolución del Intendente.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 12º: Las reparticiones de la Administración Municipal comunicarán al Departamento de Compras, a los fines de su registro en el legajo correspondiente, los incumplimientos de contrato y compromisos y demás situaciones de interés para la calificación del Proveedor afectado en sus relaciones con la Municipalidad, a los fines de la aplicación de las penalidades correspondientes.

ARTICULO 13º: Será obligación de los Proveedores comunicar de inmediato todo cambio de situación comercial que altere los datos consignados en oportunidad de su inscripción.

ARTICULO 14º: Los apercibimientos, suspensiones o inhabilitaciones en el Registro de Proveedores Municipales, afectarán a las firmas respectivas e individualmente a sus componentes y solo tendrán efecto con relación a los actos posteriores a la fecha de la sanción.

ARTICULO 15º: Las sanciones de apercibimiento, suspensiones o inhabilitaciones serán aplicadas por el Departamento Ejecutivo, con apelación dentro de los 15 (quince) días de recibida la notificación de la // Sanción.

//////

YERBA BUENA, - 5 JUL 1984

ORDENANZA Nº 063 /

ARTICULO 16º: Modificase el (Inc. D) del Artículo 119, Capítulo / Unico Título IV- Disposiciones Generales - del Régimen de Contrataciones para la Municipalidad y H. Concejo Deliberante, de la Ordenanza Nº 59 de fecha 13/2/81, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Encon- / trarse debidamente inscripto, en el caso de la Municipalidad, en el Re- / gistro de Proveedores Municipales de la misma, como así tambien de la // Provincia de Tucumán",-

ARTICULO 17º: COMUNIQUESE COPIESE, ARCHIVASE.-

*Julio Cesar Peredia*  
JULIO CESAR PEREDIA  
SECRETARIO  
H. CONCEJO DELIBERANTE  
DE YERBA BUENA



*Carlos Alberto Alderete*  
CARLOS ALBERTO ALDERETE  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE  
DE YERBA BUENA